



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA MEDINA y OTROS
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00103 00

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el RECURSO DE APELACIÓN (fol. 326 a 327) interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida el 25 de mayo de 2018, el cual será rechazado por extemporáneo, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sobre la interposición del recurso de apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A.¹, define su procedencia contra las sentencias de primera instancia, el cual en aplicación del artículo 247 ibídem², deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente asunto, se observa que la sentencia de primera instancia fue notificada mediante correo electrónico el 28 de mayo de 2018 (reverso fol. 323 y 325), fecha a partir de la cual la parte actora contaba con diez (10) días para presentar y sustentar el recurso de apelación, término que inició el 29 de mayo y finalizó el 13 de junio de 2018 a las 5:00 p.m.

Igualmente, se advierte que para el día 13 de junio de 2018 a las 11:04 p.m. (fol. 329), el apoderado de la parte actora envió al correo electrónico de este Juzgado, el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 25 de mayo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Respecto de la presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, el artículo 109 del C.G.P. dispone:

"Artículo 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES.

(...) Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término." (Subraye del Despacho).

En ese sentido, es claro que el recurso de apelación, se presentó por fuera del plazo previsto en la ley, pues aunque fue enviado el día en que vencía el respectivo término, llegó con posterioridad al cierre del Despacho.

¹ "Artículo 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)"

² "Artículo 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Finalmente, cabe señalar que si bien el día 14 de junio del presente año (fol. 329), a través de mensaje de datos se le indicó al apoderado que una vez aportara el recurso en físico, se le daría trámite al mismo, y se le tendría en cuenta la fecha en que fue enviado al correo electrónico de este Juzgado, lo cierto es que al ser remitido a las 11:04 p.m., el mismo se tendrá como presentado extemporáneamente, tal y como se indicó en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

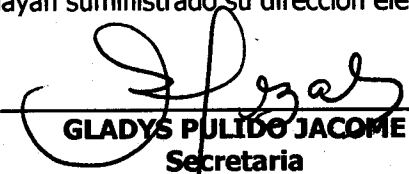
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia de primera instancia calendada el 25 de mayo de 2018.

NOTÍFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 27 del 03 de julio de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO JACOME Secretaria
